

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ EUDORO SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VELOZA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 255964089001-2020-00057-00

Revisado el expediente digitalizado, observa el despacho que por auto de fecha 12 de noviembre de 2020 se dispuso el emplazamiento de ANTONIO SÁNCHEZ VELOZA (PDF 07). Ahora bien, del archivo (PDF 48) se dio cumplimiento por parte de la secretaría del Juzgado, pero, no se ha designado un curador para que represente los intereses del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 132 del CGP, el cual señala:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para *corregir o sanear los vicios* que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Por lo tanto, se designará como curador ad litem al Doctor Mauricio García Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.312.351 y tarjeta profesional No. 271373, el cual puede ser notificado al correo electrónico abog.mauriciogarcia@gmail.com; haciéndole saber al designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y que *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente”.* (Negrilla propia).

Por otro lado, se requiere a la interviniente Ana Josefa Corredor, esto con la finalidad de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 24 de junio de 2021 (PDF 54), en donde se precisó: *“Requiere el Despacho la presentación, del correspondiente registro civil de defunción del señor JOSÉ ANTONIO SANCHEZ VELOZA, dentro del mismo término que a continuación se dispone, a fin de acreditar la calidad con que asiste la señora CORREDOR”.* Por lo que, se le concede el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto para que dé cumplimiento a lo ordenado.

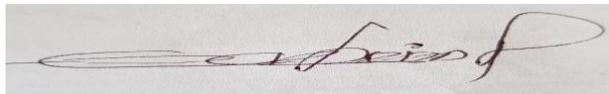
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Designar como curador ad litem al Dr. Mauricio García Niño, para que represente los intereses de Antonio Sánchez Veloza, en su calidad de demandado, de quien se desconoce su dirección y no ha comparecido al proceso.

SEGUNDO: Requerir a la interviniente Ana Josefa Corredor, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2021.

TERCERO: Por secretaría del Juzgado, realizar los trámites necesarios para la posesión del curador, además, remitir el expediente digitalizado para que conteste la demanda dentro del término de diez (10) días siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

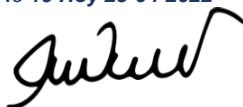


EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 25-04-2022



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria